

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular con acción cambiaria
Radicación: 860013103001 2021-00035-00
Demandante: Fabián Sebastián Mora Arcos – ing.sebastian.mora@gmail.com
Apoderada: Francy Elena Montezuma Reyes. – francymonrey@hotmail.com
Demandado: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S. R. L.: Mario Fernando Burbano Burbano
cetaingenieria2015@gmail.com
Apoderado: Carlos Efraín López Eraso -carlosefrain52@hotmail.com
Auto: No atiende solicitud

Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del ejecutante FABIÁN SEBASTIÁN MORA ARCOS, juntamente con el apoderado judicial de la sociedad ejecutada CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S. presentan solicitud para que a partir de la presente fecha se suspenda el proceso por un mes, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Es de considerar, que la solicitud se hace de común acuerdo por las partes, por tiempo limitado, en este asunto no se ha dictado sentencia.

Pero, debe tenerse en cuenta que a numeral 30 del expediente digital obra comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, que corresponde al oficio 981 del 26 de agosto de 2021, el cual da a saber que se decretó en el proceso 2021-00296-00 que allá cursa, propuesto contra MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar de los productos o remanentes de los mismos.

El artículo 466 del CGP contempla que el embargo de remanentes queda consumado desde el momento en que se recibe la comunicación. A la vez, es claro en imponer en su inciso segundo:

“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquéllas”.

En el presente caso, la petición de suspensión del proceso carece de la firma del acreedor que pidió las medidas en el proceso del Juzgado segundo Civil Municipal de Mocoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

NO atender la solicitud de suspensión del proceso que se presenta de común acuerdo por las partes, por no estar suscrita la solicitud por parte del acreedor por remanente del proceso 2021-00296-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Enterese de lo decidido a los apoderados de las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fab486fc525f2318aeef92adead248e6585bcd7b5c4194ca0bd3c9d686848b
50**

Documento generado en 02/05/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>